



Indicador de Riesgo

A menor riesgo normalmente
menor rendimiento

A mayor riesgo normalmente
mayor rendimiento

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

Plan de Pensiones de PROMOCIÓN CONJUNTA MPP EMPLEO PYME

Documento de información general sobre el plan de pensiones

El presente documento recoge los datos fundamentales sobre los Planes de Pensiones que el partícipe debe conocer. No se trata de material de promoción comercial. La ley exige que se facilite esta información para ayudarle a comprender la naturaleza del plan y los riesgos que comporta invertir en él. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de invertir en él.

Denominación del Plan

El Plan de Pensiones de Promoción Conjunta MPP Empleo Pyme (N2725), está integrado en WINTERTHUR PYME, FONDO DE PENSIONES (F0859).

Modalidad

Este Plan de Pensiones se califica como de aportación definida y pertenece a la modalidad del sistema de empleo de promoción conjunta.

Entidad Gestora

AXA PENSIONES S.A. E.G.F.P. con domicilio social en C/Alameda de Urquijo nº 78, planta baja. CP 48013 Bilbao, Vizcaya (Registro Entidades Gestoras número G0177).

Entidad Depositaria

BNP PARIBAS S.A. Sucursal en España, domicilio social c/ Emilio Vargas, 4. 28043 Madrid (Registro Entidades Depositarias número D0197).

Entidades Promotoras

Serán entidades promotoras del plan, las que figuren en el anexo denominado Anexo de entidades promotoras.

Definición

El Plan de Pensiones de PROMOCIÓN CONJUNTA MPP EMPLEO PYME, es el instrumento mediante el cual se materializa el compromiso por pensiones de los Promotores integrados en el Plan con sus trabajadores.

Su objetivo principal es crear un complemento a la pensión de jubilación de la Seguridad Social, mediante aportaciones del promotor y del partícipe durante la vida laboral en la empresa promotora.

Los derechos consolidados en el Plan de Pensiones son reembolsables únicamente cuando se produce la jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento del partícipe y gran dependencia. Adicionalmente, la ley y este Plan de Pensiones prevén situaciones excepcionales de liquidez para el reembolso en los casos de enfermedad grave y desempleo de larga duración.

Alertas de liquidez

-  El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
 -  El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.
-

Promotor

Cada una de las empresas que instan a la creación o se incorporan posteriormente y participen en el desarrollo del Plan.

Partícipe

Persona física en cuyo interés se crea el plan. Deben cumplir con los requisitos establecidos y cumplimentar la solicitud de adhesión con la que se aceptará el reglamento del plan y su debido cumplimiento.

Beneficiario

Es toda persona física que, habiendo o no ostentado la condición de partícipe del Plan de Pensiones, tenga derecho a percibir alguna de las prestaciones.

Aportaciones

Son las cantidades invertidas en un plan de pensiones. Las aportaciones pueden ser periódicas o extraordinarias. El nivel de las aportaciones del Promotor y del Partícipe, así como su periodicidad, se definen en las condiciones particulares de cada empresa.

El límite conjunto de aportaciones y reducciones por un mismo contribuyente por todas las aportaciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones individuales, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurado, planes de previsión social empresarial, planes de empleo y seguros de dependencia)

es el menor de los siguientes: 1.500 € anuales o el 30% de las rentas del trabajo y de actividades económicas.

Este límite se incrementa en 8.500 € adicionales, siempre que el incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Los partícipes con un rendimiento íntegro del trabajo inferior a 60.000 euros podrán realizar aportaciones en función del siguiente cuadro, siempre que el total de lo aportado por empresa y trabajador no exceda de 8.500€.

Si aportación Empresa	Aportación máxima del trabajador
≤500 €	Contribución empresa x 2,5
Entre 500,01 y 1.500 €	1.250 € + 0,25 x (Contribución empresa – 500 €)
> 1.500 €	Contribución empresarial x 1

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de empleo de los que, a su vez sea promotor y partícipe, se considerarán como contribuciones empresariales a efectos del cómputo de este límite.

En ningún caso las aportaciones anuales del Partícipe podrán superar el límite máximo anual legalmente establecido. En el caso de producirse dicho exceso, deberán retirarse las aportaciones que superen el límite antes de junio del año siguiente. Superada esa fecha, se aplicará una sanción del 50% del importe excedido.

Las aportaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de cobro de la contingencia de jubilación del partícipe, solo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento y dependencia.

Derechos Consolidados

Son la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda en función de las aportaciones, directas o imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso a los quebrantos, costes y gastos que se hayan producido.

Los Derechos Consolidados únicamente podrán hacerse efectivos para satisfacer las prestaciones del Plan, en caso de enfermedad grave, desempleo de larga duración y en los casos y en los términos previstos en la normativa vigente.

¿Qué ocurre en caso de extinción de la relación laboral con el Promotor?

En el supuesto de cese de la relación laboral o terminación del Plan sin que el Partícipe haya indicado el plan y el fondo al que quiere movilizar los derechos consolidados dentro del periodo de tres meses desde la fecha de baja en la Empresa o la terminación del Plan, éstos serán transferidos automáticamente al Plan de Pensiones Individual Mundiplan Plan Pensiones Moderado, integrado en el Fondo Winterthur II gestionado por AXA Pensiones, S.A. E.G.F.P. comunicándolo al Partícipe o a cualesquiera otros que discrecionalmente determine la Comisión de Control del Plan.

El partícipe podrá solicitar la movilización de sus derechos consolidados a otro plan de pensiones, mediante escrito dirigido a la Gestora de destino. El plazo establecido legalmente para dicha movilización son 5 días hábiles.

La fecha de valoración de las participaciones para realizar el cálculo del saldo sobre los derechos consolidados será dos días hábiles antes de la valoración (fecha valor D-2), es decir, se realiza el día en que se hace efectiva la transferencia bancaria al fondo destino.

Contingencias

▪ Jubilación.

En su fecha de jubilación legal, el Partícipe podrá percibir como Beneficiario el total de sus derechos consolidados. Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación legal, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial podrán:

- Seguir siendo partícipe en el plan, sin cobrar la prestación correspondiente por jubilación, realizando aportaciones para todas las contingencias, o bien,

- Cobrar la prestación con motivo de la jubilación parcial. En este caso, el partícipe únicamente podrá seguir realizando aportaciones para la contingencia de fallecimiento y dependencia.

- En ningún caso un partícipe que accede a la jubilación parcial podrá ser al mismo tiempo partícipe y beneficiario por jubilación.

- **Incapacidad del Partícipe total y permanente para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo y gran invalidez:** para desarrollar cualquier profesión, así como por incapacidad total y permanente para la profesión habitual. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

- **Fallecimiento** del partícipe o del beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

- **Dependencia Severa o Gran Dependencia.** Para la determinación de las contingencias que dan lugar a esta prestación se estará en lo dispuesto en la legislación vigente sobre la regulación de la Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Forma de cobro de las prestaciones

El Plan de Pensiones permite la percepción de las prestaciones en forma de:

a) Capital, consistente en una percepción de pago único.
El pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

b) Renta, consistente en dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

b.1) Renta Asegurada:

La renta es asegurada por la Entidad Aseguradora y podrá ser entre otras fórmulas, constante o creciente, reversible o no, temporal o vitalicia, inmediata o diferida. La periodicidad podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual y será pagadera al inicio de cada periodo.

El importe de la renta asegurada será el que resulte de aplicar la parte de los derechos consolidados, como prima única de la modalidad de renta elegida por el Beneficiario.

b.2) Renta Financiera: La renta financiera será pagada por el propio Plan de Pensiones, con cargo a los derechos económicos que el beneficiario tuviera acreditados en el Plan y hasta la completa extinción de los mismos.

La periodicidad de la renta podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual y será pagadera al inicio de cada periodo.

La renta podrá ser constante o creciente según un porcentaje fijo lineal, fijo acumulativo o bien según IPC. En este último caso se tomará como índice de referencia el publicado a 31 de diciembre de cada año.

El pago de la renta financiera se realizará mediante el ingreso en la cuenta corriente que determine el beneficiario.

El pago de la renta financiera cesará en los siguientes casos:

1) A la completa extinción de los derechos económicos

2) Al fallecimiento del beneficiario. Si el fallecimiento del beneficiario se produjese con anterioridad a la fecha de la completa extinción de los derechos económicos, los pagos periódicos pendientes pasarán a hacerse efectivos a las personas que hubiese designado el beneficiario, y, en defecto de designación a sus herederos, testamentarios o legales, en su caso. No obstante, en el caso de fallecimiento de un beneficiario que no haya sido previamente partícipe la renta únicamente se abonará al cónyuge viudo, y, en su defecto a sus hijos a partes iguales.

c) Prestación mixta, que combine rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital.

d) Otras distintas a las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

A efectos del pago de prestaciones los derechos consolidados se valoran el día en que se hace efectivo el pago del prestación (día D), si bien se toma el valor liquidativo correspondiente a D-2.

En caso de cobros parciales, el criterio para seleccionar las aportaciones de las que derivan los derechos consolidados o económicos objeto de cobro será el siguiente:

a. En el supuesto de que el beneficiario indique en la solicitud de reembolso el criterio, se atenderá a la voluntad del beneficiario.

b. En el supuesto de que el beneficiario no indique expresamente el criterio, de detraerán primero las participaciones relativas a aportaciones posteriores a 2006 (sin derecho a reducción del 40%).

El beneficiario o su representante legal deberán solicitar a la Gestora el pago de la prestación ante el acaecimiento de la contingencia, señalando la fecha y forma de cobro elegida para la prestación, y adjuntando la documentación acreditativa que proceda.

La documentación que se precisa para el cobro de la prestación se informa en el Anexo de prestaciones adjunto al final del presente documento.

Situaciones excepcionales de liquidez

La legislación actual prevé algunas circunstancias en las cuales podemos hacer líquido (cobrar) nuestro plan de pensiones, estas son:

- **Enfermedad Grave**

El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave bien su cónyuge, bien alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

a) Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

b) Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

- **Desempleo de larga duración**

Los derechos consolidados del plan de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración, siempre que los partícipes desempleados cumplan los requisitos establecidos en la normativa legal vigente en el momento de solicitud de la prestación.

- **Disposición anticipada** de los **derechos consolidados** derivados de **aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015**, con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir de 1 de enero de 2025.

Legislación aplicable

- Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- Orden Ministerial ECC/2316/2015 relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros y cuantas disposiciones puedan ser de aplicación.
- Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Normativa Fiscal aplicable

- Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, y cuantas disposiciones puedan ser de aplicación.

Política de inversión

El activo del Fondo estará invertido en interés de los partícipes y beneficiarios y se realizará de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación, dispersión, liquidez, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, así como su desarrollo Reglamentario.

El Fondo de Pensiones en el que se invierten las aportaciones del Plan tiene un perfil de inversión de renta fija mixta, es decir, invierte un mínimo del 70% de su patrimonio en mercados de renta fija y hasta un máximo del 30% en mercados de renta variable y otros mercados financieros.

Índice de referencia

El establecimiento de índices de referencia, también denominados benchmarks, tiene como objetivo servir de guía y parámetro conductor con el fin de poder evaluar la gestión de la inversión realizada.

La siguiente tabla muestra los índices de referencia que se utilizarán en la gestión de la cartera:

Tipología de la inversión	Índice de Referencia
Renta Variable Mundial	MSCI ACWI (Eur) ²
Renta Fija	JP Maggie Aggregate Index Euro 3/5 ²
Inversiones Alternativas	Euribor 12 M ¹ + 100 puntos básicos

¹ Conforme a la normativa conocida como Benchmark Regulation (*1), puede producirse una discontinuidad en el índice EURIBOR, que podrá ser sustituido por un índice de reemplazo. El cambio que se producirá en el EURIBOR incluirá los siguientes aspectos:

a) Cuando se produzca la fecha efectiva del cese del índice (EURIBOR), será sustituido por el tipo alternativo EuroSTR. El tipo alternativo EuroSTR es un tipo publicado por el BISL (*2) e incluye esencialmente dos aspectos:

- El EuroSTR calculado para el periodo de devengo correspondiente al periodo de cálculo al que esté referenciado actualmente el euribor recogido en su contrato
- Un “Ajuste diferencial” fijo que resulte de la diferencia media entre el Euribor y el EuroSTR calculado durante los cinco años precedentes respecto del tipo de Euribor recogido en su contrato (*3).

b) La cláusula de reemplazo incluye el EuroSTR y el “Ajuste diferencial” que será calculado con la intervención de un “Agente de Cálculo”.

c) Otras cláusulas de reemplazo para el caso de indisponibilidad del Euribor o del tipo aplicable, que se puedan producir a futuro.

NOTAS:

(*1) Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión. Normativa también conocida como BMR o Benchmark Regulation.

(*2) Bloomberg Index Services Limited (BISL) ha sido la entidad seleccionada para calcular y publicar los ajustes correspondientes en las cláusulas de reemplazo de índices.

(*3) El Euribor de aplicación.

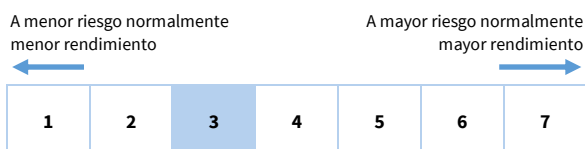
² Conforme a la normativa conocida como Benchmark Regulation (*1), puede producirse una discontinuidad en el índice de referencia actual, que podrá ser sustituido por un índice de reemplazo.

Para sustituir a cualquier índice de referencia, AXA considerará, a título enunciativo, los siguientes criterios: (a) si está incluido en el Registro de la ESMA establecido y mantenido por la ESMA de conformidad con el artículo 36 del BMR UE o lo proporciona un administrador incluido en el Registro de la ESMA; (b) que mida la misma realidad económica o de mercado que el índice de referencia original, (c) ser capaz de preservar el perfil económico de la operación (en la medida en que sea razonablemente posible), (d) ser capaz de aplicarse sin retrasos indebidos; (e) ser transparente ; (f) no ser ambiguo; (g) adoptarse de forma generalizada como alternativa al índice de referencia original correspondiente en todo el mercado pertinente (para evitar la fragmentación del mercado tras la interrupción del índice de referencia original); (h) cumplir con los requisitos reglamentarios aplicables; y (i) ser resistente a un evento desencadenante (según se define a continuación) (por ejemplo, elaborado por un administrador diferente).

(*1) Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión. Normativa también conocida como BMR o Benchmark Regulation."

Nivel de riesgo del Fondo

El Plan de Pensiones de Promoción Conjunta MPP Empleo Pyme está calificado con un nivel de riesgo medio- bajo.



La calificación del nivel de riesgo del fondo se realiza siguiendo el indicador sintético de riesgo al que se hace referencia en la norma cuarta de la circular 2/2013, 9 mayo de la CNMV, y en la sección 2 del capítulo III del REGLAMENTO (UE) nº 583/2010 de la comisión de 01/07/2010. (Consistirá en una cifra dentro de una escala del 1 al 7 (ordenada de menor a mayor riesgo), basada en el nivel de volatilidad histórica (5 años).

Los riesgos implícitos a los que se restringe la exposición son:

- Riesgo de tipos de interés
- Riesgo de mercados de renta variable
- Riesgo de tipos de cambio de divisa
- Riesgo de crédito
- Riesgo del mercado inmobiliario
- Hedge Funds
- Capital Riesgo
- Materias Primas

Datos sobre rentabilidades históricas del plan*

2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016
2,12%	5,37%	7,10%	-13,30%	1,22%	4,87%	5,22%	-4,74%	2,11%	2,18%

2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005
2,09%	5,41%	6,05%	7,63%	1,28%	1,41%	12,39%	-13,19%	-2,85%	2,14%	3,28%

**Estas rentabilidades no garantizan ni determinan rentabilidades futuras.*

Comisiones del fondo

La **Comisión de gestión** (directa) es la comisión que cobra la entidad gestora. Se expresa como un porcentaje anual sobre el patrimonio y se descuenta diaria y automáticamente del valor liquidativo del plan.

Se soportan Comisiones Indirectas por invertir en IIC y/ en Instituciones de Capital Riesgo.

La **Comisión de depósito** es la comisión que cobra la entidad depositaria. Se expresa como un porcentaje anual sobre el patrimonio y se descuenta diaria y automáticamente del valor liquidativo del plan.

Concepto	Porcentaje	
	s/patrimonio	s/resultados
Comisión de gestión directa	1,00%	/
Comisión de depósito directa	0,03%	/

El plan soportará comisiones de gestión y depósito por la inversión en: fondos de inversión, ETF,s, e Instituciones de capital riesgo .

En ningún caso el importe imputado por las comisiones de gestión directa e indirectas podrá ser superior a 1,30 % de la cuenta de posición del plan de pensiones más el 0,55 % de la inversión en instituciones de inversión colectiva cerradas y capital riesgo no pertenecientes al grupo de la gestora.

Otros gastos imputables al plan:

Servicios exteriores referentes a auditoría, liquidación de operaciones de inversión, otros servicios profesionales, gastos de la comisión de control del fondo y del plan, gastos de la revisión financiero actuarial, servicios de análisis financieros sobre inversiones, utilización de índices de referencia, gastos por análisis de sostenibilidad y otros gastos.

De éstos, **este plan soportará los siguientes gastos**: Gastos de auditoría , gastos de liquidación de operaciones de inversión, gastos de la revisión financiero actuarial y gastos de la comisión de control del fondo.

Relación que vincula a la entidad gestora con el depositario, operaciones vinculadas y conflictos de interés

AXA Pensiones S.A. EGFP, ha delegado servicios de administración en BNP Paribas Fund Services España S.L. mediante un contrato de prestación de servicios y a su vez, ha firmado un contrato de depositaria de fondos con BNP Paribas S.A. Sucursal en España.

Ambas pertenecen al Grupo BNP Paribas en España y por tanto, están sujetas a las obligaciones en materia de separación entre la Gestora y Depositaria establecida en el art 85 quarter del R.D.304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el R.P.F.P.

Puede consultar los procedimientos relativos a conflictos de interés y todas las operaciones vinculadas en el Reglamento Interno de Conducta, en nuestra web pública de AXA (www.axa.es).

Disponibilidad de la documentación

Este documento y el resto de información relativa al Plan y al Fondo de pensiones está disponible en la web pública de AXA (<https://www.axa.es/planes-pensiones-prevision-epsv-empleo>)

Les recordamos que tienen a su disposición nuestro servicio Web Clientes. Es un espacio on-line donde podrá consultar: su posición patrimonial, solicitar documentación etc... Para hacerse e-cliente entre en www.axa.es/acceso-myaxa.

Divulgación de información relativa a la Sostenibilidad

El Reglamento 2019/2088, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad, el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.

Este plan de pensiones está clasificado como art. 8 y promueve características ambientales contribuyendo a los objetivos ambientales en relación con (i) la mitigación del cambio climático y/o (ii) la adaptación al cambio climático.

La gestión de los fondos de pensiones en AXA Pensiones incorpora evaluaciones de riesgos de sostenibilidad derivadas de la integración de criterios de Inversión Socialmente Responsable (Medio Ambiente, Social y Gobernanza) dentro de sus procesos de análisis e inversión cuyos pilares principales son (a) exclusiones sectoriales y normativas, (b) metodologías de puntuación de la huella de carbono y ESG patentadas:

- a) Todas las inversiones realizadas dentro de los fondos de pensiones han implementado las siguientes exclusiones sectoriales y normativas: armas controvertidas, productos blandos, aceite de palma y carbón y arenas bituminosas, tabaco y armas de fósforo blanco. Todas estas políticas de exclusión tienen como objetivo excluir cualquier activo expuesto a los riesgos de sostenibilidad más graves identificados en el curso del proceso de toma de decisiones de inversión.
- b) El proceso de toma de decisiones de inversión en el fondo de inversión tiene en consideración criterios sostenibles basados en dos sistemas de puntuación, uno sobre la huella de carbono y otro sobre criterios ESG y de controversia propios. Ambos se utilizan con el objetivo de revisar y potencialmente excluir inversiones subyacentes de bajo rendimiento o que no estén alineadas con los criterios medioambientales promovidos por el fondo. Estas metodologías de puntuación aplicadas por AXA Pensiones se actualizan regularmente para tener en cuenta cambios en la disponibilidad de datos o las metodologías usadas por los emisores a la hora de presentar información relativa a ESG y Huella de carbono, pero no existe una certeza de que dichas metodologías vayan a capturar todos los factores de manera eficiente.

No existe una proporción mínima vinculante de inversiones elegibles con la Taxonomía de la UE y calificadas como ambientalmente sostenibles. No obstante, la Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para invertir teniendo en cuenta la estrategia de inversión

responsable descrita en la política de inversión, incluida la selección de inversiones en activos elegibles con la Taxonomía de la UE y calificados como ambientalmente sostenibles.

Además, AXA Pensiones se compromete a hacer su mejor esfuerzo para proporcionar información en relación con las inversiones elegibles para la Taxonomía en los informes periódicos de este fondo de pensiones. Dicha información periódica debe considerarse con especial cuidado teniendo en cuenta la disponibilidad y precisión de los datos a la fecha en que se preparan dichos informes periódicos. Dichos datos están sujetos a cambios o modificaciones y es posible que no reflejen de forma completa o precisa la posición actual del fondo.

El principio de "no causar daños significativos" se aplica solo a aquellas inversiones subyacentes de la cartera que tienen en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas ambientalmente sostenibles. El resto de la cartera no tienen en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Dada esta integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de investigación e inversión de AXA Pensiones, se espera que los impactos probables de los riesgos de sostenibilidad en los retornos de los planes de pensiones sean bajos.

De acuerdo con el Reglamento de divulgación, las empresas en las que se han realizado inversiones a través de los planes de Pensiones siguen sus prácticas de buen gobierno.

